REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00052-00
Demandante(s):	Ana Lucila León Moya
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia del traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 22 de febrero de 2021.
Hora inicio: 9:06 a.m.
Hora fin: 9:25 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Ana Lucila León Moya
Apoderado (a):	Diana Carolina Krejci Garzón
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rte. legal:	No asistió
Apoderado(a):	Paula Andrea Arboleda Villa
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Rte. legal:	No asistió
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada, al igual que de los apoderados de las entidades demandadas y del señor Agente del Ministerio Público, por otra parte, no se hicieron presentes los representantes legales de Colpensiones y Porvenir S.A.
Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

Teniendo en cuenta que a las 7:31 a.m., se aportó copia de escritura pública 885 de 20 de agosto de 2020, en la cual la sociedad Porvenir S.A., le confirió poder a la sociedad Godoy Córdoba asociados para que la representara judicialmente y la Dra. Paula Andrea Arboleda Villa con cédula de ciudadanía número 1.152.201.387 y tarjeta profesional número 270.475 figura como apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Asociados, por lo tanto, se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada Porvenir S.A., en los términos expuestos en la escritura pública en mención.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que no se hicieron presentes los representantes legales de Colpensiones y Porvenir S.A., amén que el apoderado judicial de Colpensiones allegó acta del comité de conciliación en el que informó que no existe ánimo conciliatorio, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que no asistieron los representantes legales de las demandadas, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que una de ellas no le es dable confesar por ser una entidad pública conforme al art. 195 del C.G.P., se aplicó como sanción conjunta por ser litisconsortes necesarios el indicio grave en su contra.

Decisión que fue notificada en estrados.

La apoderada judicial de Porvenir S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión que se adoptó. No hubo observaciones por los demás sujetos procesales.

Auto interlocutorio: resolvió recurso de reposición y concedió apelación

El Despacho resolvió:

Primero: No reponer la decisión.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué sala laboral, de conformidad con lo establecido en el art. 65, núm. 2º del C.P.T.S.S.

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la audiencia.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/098b780e-88c9-45c2-92d8-b3cb2aae5417?vcpubtoken=fc9e83da-6a5a-4dc3-9e1f-3cefb4f6d877

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)
MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e64a49d8dcceb1d6e34c66ba51b6948920164bd7b533870a02f5c138ad7931cb
Documento generado en 23/02/2021 10:36:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica